

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1040

Asunto: Expediente 1667 del Municipio
de SAN PEDRO JUCHATENGO,
DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ASENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

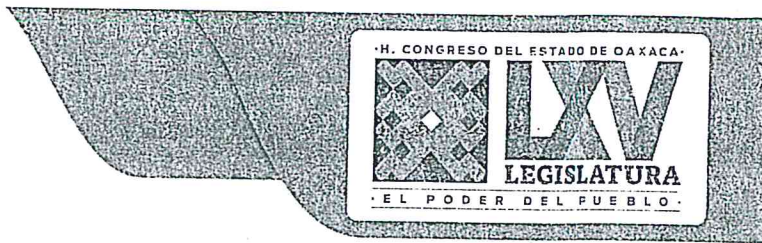
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1040

Expediente número: 1667

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

RESIDENTE

SECRETARIO

1

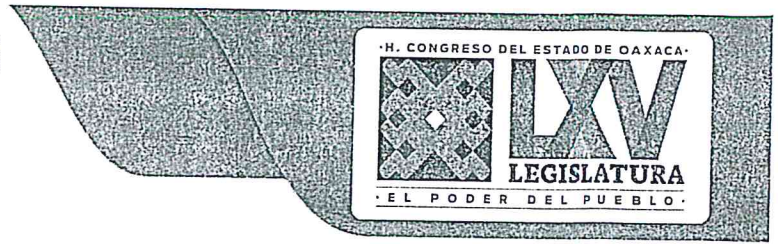
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. JUAN PABLO SALAZAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SALVADÓR
SECRETARIO

2

DIP. CAROLINA CABALLI
INTI

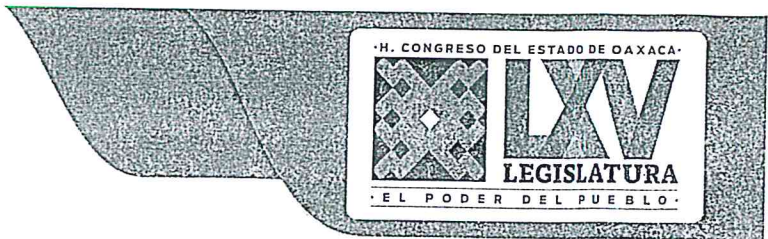
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

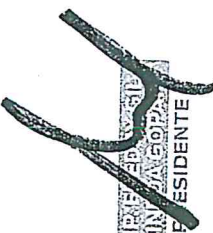
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental


PRESIDENTE


SECRETARIO

3

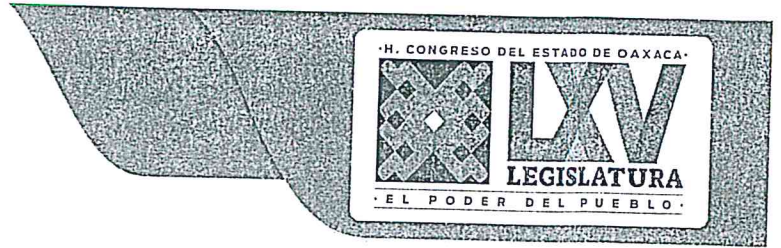

DIP. GABRIEL CABALLERO
INTI


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGEL CARRICO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias

~~DIP. GREGORIO PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVA RIVERO
SECRETARIO~~

4

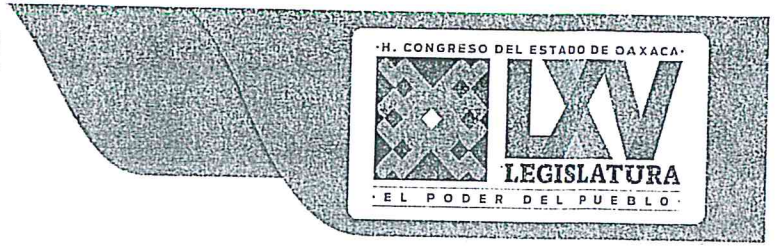
~~DIP. CAPALLE INTI~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ BERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA RUIZ MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios

Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago; III. Destino de los recursos;

~~RESIDENTE~~

~~SECRETARIO~~

5

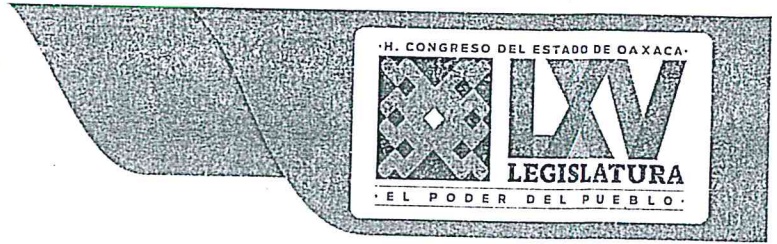
~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

~~DIP. JESÚS BARRERA
RESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO~~

6

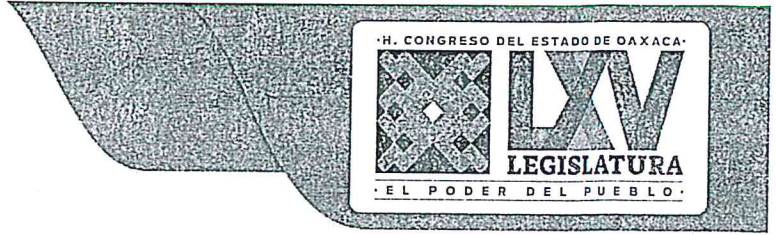
DIP. GABRIEL
INTI

~~DIP. REMY VICTORIA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA RÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

~~DIP. FEDERICO
DÍAZ VILLALBA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFREDO
SANTANA
SECRETARIO~~

7

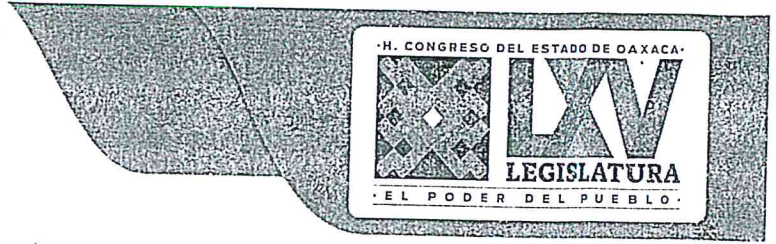
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

~~DIP. ANA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANSELMO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

~~DIP. JESÚS GÓMEZ
RESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO
SECRETARIO~~

8

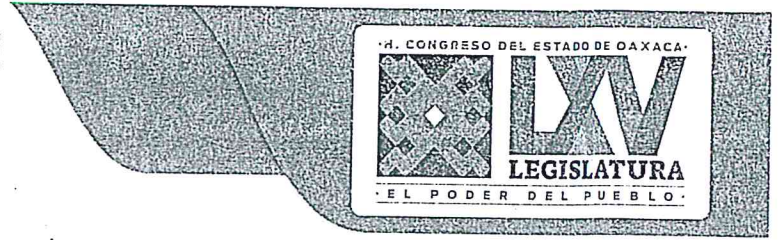
~~DIP. DI
INTI~~

~~DIP. REMIGIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

~~RESIDEN~~

~~SECRETARIO~~

9

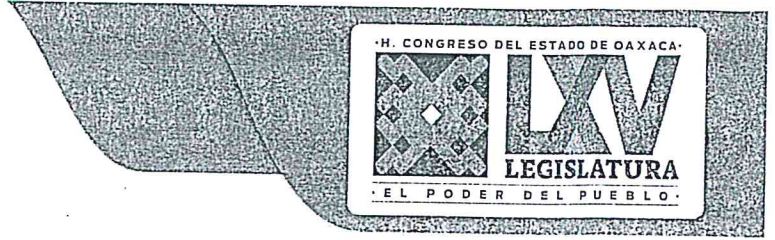
~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

POLITICA DE INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para 2024, el Gobierno Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, no se propone la creación de nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos.

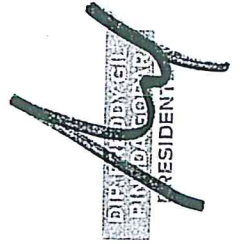
El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar.

El Gobierno Municipal tiene el compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del gasto público. En este sentido, se pretende impulsar acciones, tales como el impulsar la colaboración para fomentar la recaudación dentro de la ciudadanía, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.

Con el fin de facilitar la interpretación de la estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, el presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto global de \$ 10,032,310.60 que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2023, lo cual fue de \$ 8,060,393.98 representa un +19.66%, que representado en cifras nos da un monto de \$ 1,971,916.62, lo que representa un incremento mínimo siendo un municipio de Sistemas Normativos Autónomos el cual aún no está muy acostumbrado al tema de cobro de alguna contribución como los municipios conurbados del estado; esta Autoridad ha implementado programas de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos así como campañas de promocionales invitando a la ciudadanía para efectuar sus contribuciones.

- Implementar campañas que permitan incrementar la eficiencia de la recaudación de recursos propios con prioridad al impuesto predial.

Impuestos.- Son contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las


DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO

10

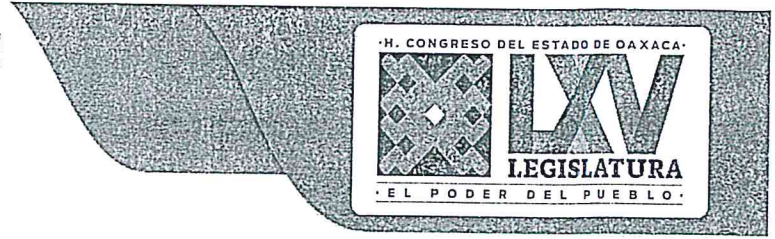
DIP. GABRIEL INTI

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIÓ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



personas físicas y jurídicas colectivas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a lo señalado en el Artículo 10 de esta Ley.

Derechos: Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio

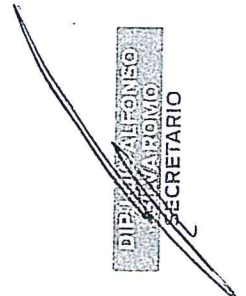
Productos: En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público

EXPOSICION DE MOTIVO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, el gobierno municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los


PRESIDENTE


SECRETARIO

11

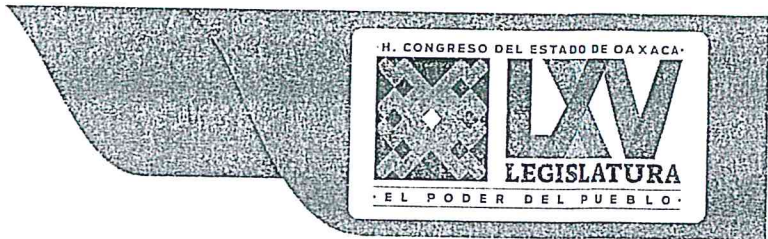
DI
CAPELLI
INTI

DI
JIMENEZ
INTEGRANTE

DI
MECHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



recursos necesarios para el sostenimiento de la administración pública municipal. Que en congruencia con la obligación antes referida, la Ley Suprema en la Fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Que en consideración a la supremacía de nuestra carta magna y en congruencia con los preceptos señalados, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se manifiesta de manera similar en los artículos 113, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí. Que este instrumento jurídico fiscal se ha elaborado en congruencia con la Ley de Hacienda para el Municipio de San Pedro Juchatengo, ya que mientras esta iniciativa de Ley de Ingresos contiene los conceptos y montos a recaudar que estarán vigentes durante el próximo ejercicio fiscal, la primera contiene con precisión los elementos de las contribuciones como son: el sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria. Así, el propósito de la presente iniciativa de Ley es que contemple las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, identificándose con precisión las tres fuentes de esos recursos: primero, los ingresos de gestión o también conocidos como ingresos propios donde se ubican los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; en segundo lugar, los recursos transferidos de carácter federal y estatal obtenidos mediante participaciones federales y estatales, aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y, en tercer lugar los ingresos derivados de financiamientos, que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

~~DI. FRANCISCO GIL PINZÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DI. JESÚS ALFONSO SILVEIRA SOTO
SECRETARIO~~

12

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS, CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, Sección Primera Predial, Artículo 25 se establece un estímulo fiscal para incentivar el cumplimiento a los pagos.

~~DI. GABRIEL GARCÍA INTI~~

DERECHOS CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Primera Mercados Artículo 44 fracción XIII y XIV, en virtud de que se desarrolla esta actividad en el municipio se agregaron esta actividad para fortalecer la hacienda pública municipal, las cuotas son mínimas, por lo que no resulta gravoso para el contribuyente.

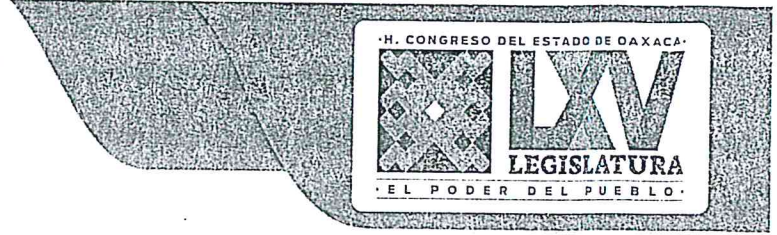
~~DI. REYNALDO TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE~~

XIII. Vendedores esporádicos en vía pública en la zona del centro por m2	\$10.00	Por Día
XIV. Vendedores esporádicos en vía pública en la zona del cruce por m2	\$15.00	Por Día

~~DI. FRANCISCO ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERECHOS CAPÍTULO I, DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Tercera Rastro, **Artículo 51 fracción VIII**, en virtud de que se desarrolla esta actividad en el municipio se agregaron esta actividad para fortalecer la hacienda pública municipal, las cuotas son mínimas, por lo que no resulta gravoso para el contribuyente.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

I. Uso de corrales	\$60.00	Por cabeza y Por Dia
--------------------	---------	----------------------

[Handwritten signature]
SECRETARIO

TÍTULO QUINTO, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPITULO II POR PRESTACION DE SERVICIOS, Sección Primera, Alumbrado Público, artículos 52 al 56 se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente , guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

13

Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$88,700.00 entre 493 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$180.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

INTEGRALES
CABALLERÍA

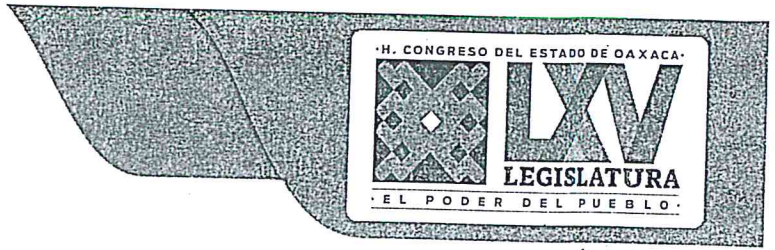
INTEGRALES
JIMENEZ, FERNANDEZ

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$15.00
II. BIMESTRAL	\$30.00

INTEGRALES
HERRERA, VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

DI. JESÚS ALFONSO PARRAGA
PRESIDENTE

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

DI. JESÚS ALFONSO PARRAGA
SECRETARIO

14

TÍTULO QUINTO, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPITULO II POR PRESTACION DE SERVICIOS, Sección Segunda Aseo Público, Artículo 59 se mejora la redacción para mejor comprensión, Artículo 60 se actualizo la cuota de Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, debido a que se tiene que realizar la limpia de predios para la prevención y propagación de enfermedades, estableciendo una cuota proporcional y justa, además se agregó la fracción IV, en virtud de que se desarrolla esta actividad en el municipio se agregaron esta actividad para fortalecer la hacienda pública municipal, las cuotas son mínimas, por lo que no resulta gravoso para el contribuyente.

DI. CABALLERÍA INTI

Concepto	Cuota
a) Recolección de desechos orgánicos	\$200.00
b) Recolección de desechos inorgánicos	\$200.00
c) Recolección por descacharrización	\$400.00
d) Recolección de desechos industriales por M2	\$500.00

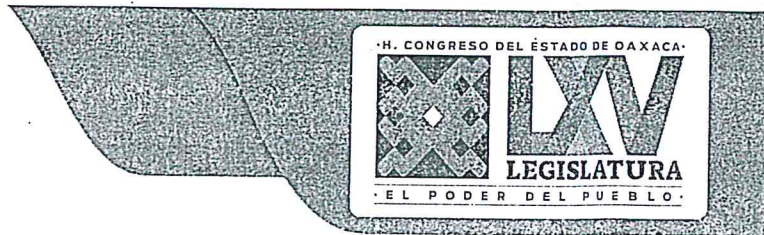
DI. PREGY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DI. ANGELICA ROCIO MIERGHOVAZ SQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPITULO II POR PRESTACION DE SERVICIOS, Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Artículo 63 fracción VIII se actualizo las cuotas, debido a los recursos huaños y materiales que se intervienen, así como los gastos de combustibles y mantenimiento de vehículos, razón por la cual se actualizo las cuotas, las cuales no resultan gravosas, no excesivas para el contribuyente.

DIP. FREDDY MEDVIGORAR
RESIDENTE

TÍTULO QUINTO, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPITULO II POR PRESTACION DE SERVICIOS, Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, Artículo 72 se agregó una columna estableciendo la periodicidad para dar mayor certeza al contribuyente y cumplir con el principio de legalidad.

DIP. JESÚS ALFONSO VILARROMO
SECRETARIO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

15

DIP. CABALLINI
INTI

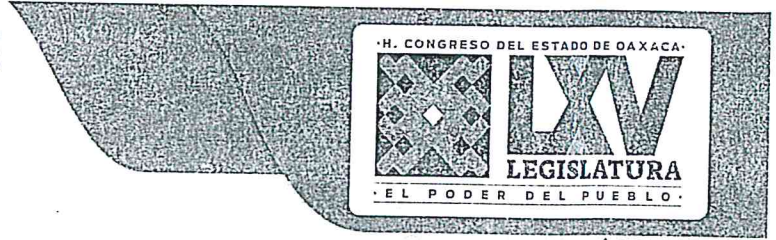
SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 11 DE MARZO DE 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 14 DE MARZO DE 2024, en su estudio se verifico que no

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la

DIP. FEDERICO
GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. FIDEL
SILVERIO
SECRETARIO

16

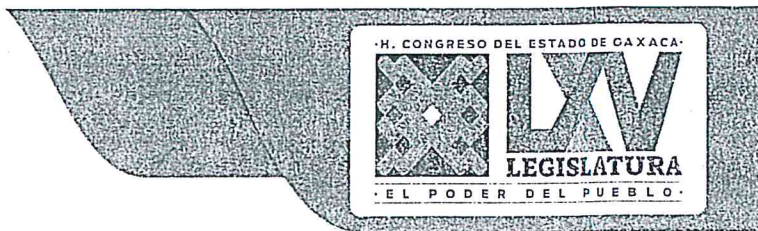
DIP. GABRIEL
GARCÍA
INTI

DIP. ROSA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. SEBASTIÁN ROMO
SECRETARIO

17

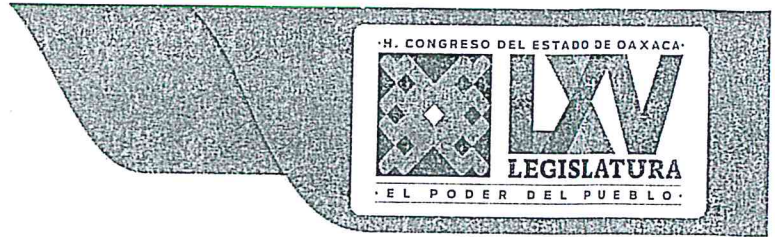
DIP. IRENE VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTI

DIP. IRENE VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POGGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. GUSTAVO PINEDA
PRESIDENTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA.

DIP. SANTIAGO
SECRETARIO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

18

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DIP. CARBALLI
INTI

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

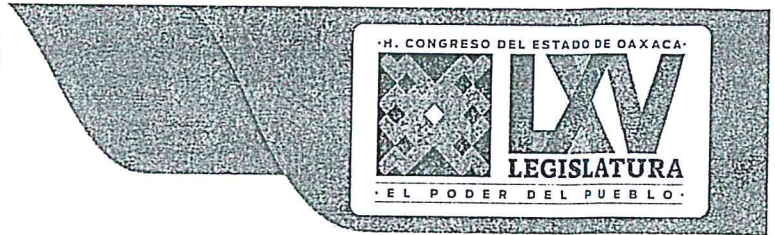
DIP. ANGELO
INTEGRANTE

I. Adulto Mayor: Son las personas que cuentan al presente año del ejercicio fiscal vigente con 60 años cumplidos o más de edad.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

IV. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatoria a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

IX. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

X. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XI. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. REYES GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVAREGGIO
SECRETARIO

19

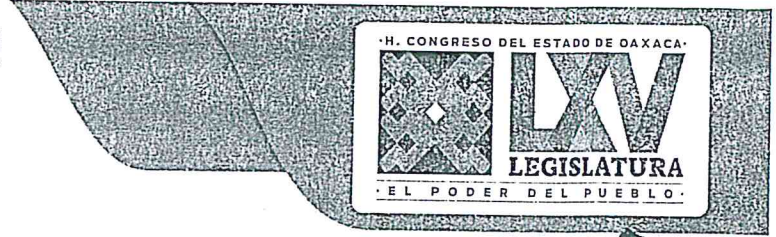
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. MARGARITA
JIMENEZ-SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XVI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XVII. Municipio: Es el nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, concapacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XVIII. Mts: Metros;

XIX. M²: Metro cuadrado;

XX. M³: Metro cúbico;

XXI. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XXII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

20

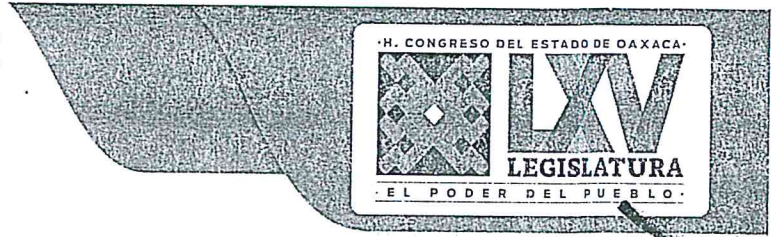
DIP. DIANA CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTIMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la

~~DIP. FÉLIX GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

21

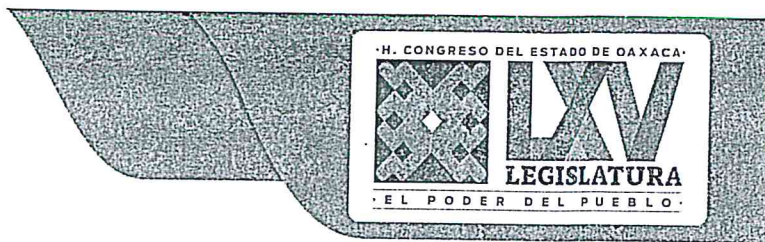
~~DIP. DI
INTI~~

~~DIP. EMILIA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

RESIDENTE

NOMBRE DE LA CONTRIBUCION	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACION	REQUISITOS
PREDIAL	El pago de este impuesto contendrá un estímulo de pago en los primeros seis meses del año	Enero 50% Febrero 35% Marzo 30% Abril 25% Mayo 15% Junio 10%	Estar al corriente con los pagos de este impuesto de los ejercicios fiscales anteriores.
	Los jubilados, pensionados y discapacitados	50% durante todo el año	Certificado de Jubilación y/o pensionista expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Constancia medica
	Madres y/o padres solteros(as)		Acta de nacimiento de los hijos y/o constancia de morada conyugal
	Viudas(os) que lo acrediten.		Acta de matrimonio y Acta de defunción

SECRETARIO

INTI

INTEGRANTE

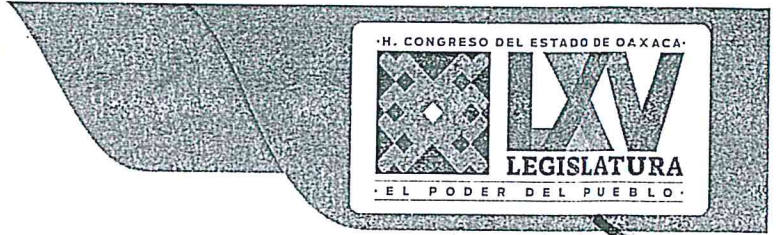
TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro Juchatengo

Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024

	Ingreso Estimado
Total	\$ 10,032,310.60
IMPUESTOS	\$ 59,670.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,530.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 510.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 510.00
Otros Impuestos Sobre los Impuestos	\$ 510.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 53,040.00
Predial	\$ 51,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 2,040.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 5,100.00
Traslacion de Dominio	\$ 5,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 15,708.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 15,708.00
Saneamiento	\$ 11,730.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$ 2,550.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$ 1,224.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$ 204.00
DERECHOS	\$ 977,853.60

DIP. FRANCISCO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

23

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FOCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	329,460.00	
Mercados	\$	266,220.00	
Panteones	\$	2,040.00	
Rastro	\$	61,200.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$	648,393.60	
Alumbrado Público	\$	93,840.00	
Aseo Público	\$	31,803.60	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	12,240.00	
Licencias y Permisos	\$	2,040.00	
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	3,060.00	
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$	233,988.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	5,100.00	
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$	2,040.00	
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	4,080.00	
Agua Potable	\$	6,120.00	
Protección Civil	\$	10,200.00	
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	219,300.00	
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$	1,530.00	
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$	10,200.00	
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	\$	12,240.00	
Ocupación de la Vía Pública	\$	612.00	

DIP. JOSÉ EDUARDO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

24

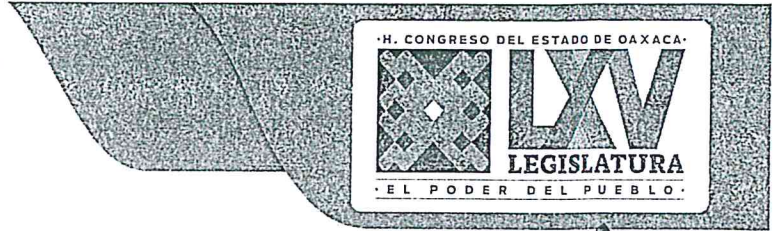
DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNALDO JIMENEZ ORVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRODUCTOS	\$	5,610.00
Productos	\$	5,610.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	510.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	1,020.00
Otros Productos	\$	510.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	510.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	510.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	510.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	510.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	510.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$	510.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	510.00
APROVECHAMIENTOS	\$	10,200.00
Aprovechamientos	\$	6,120.00
Multas	\$	5,100.00
Otros Aprovechamientos	\$	1,020.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	4,080.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	1,020.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$	2,040.00
Enajenación de Objetos de Valor	\$	1,020.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	8,963,267.00
Participaciones	\$	4,014,494.00
Fondo General de Participaciones	\$	2,414,608.00

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

25

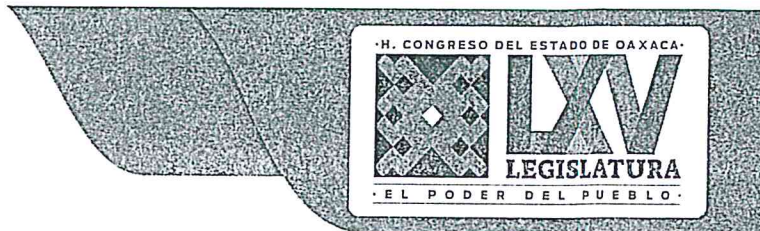
DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

DIP. JESSICA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHER VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal	\$	1,321,114.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	57,042.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	43,834.00
ISR sobre Salarios	\$	2,241.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	\$	32,677.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	123,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	14,394.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	5,348.00
Aportaciones	\$	4,948,769.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3,346,698.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	1,602,071.00
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1.00

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

26

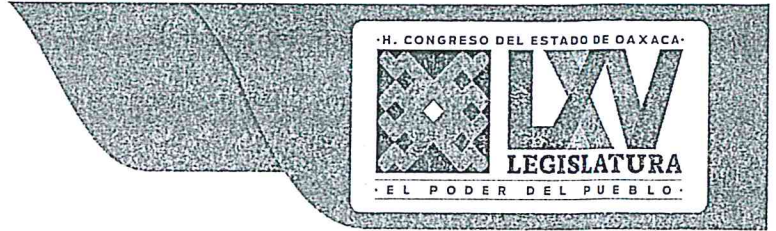
~~DIP. IDI
CABALLER
INTI~~

~~DIP. RYMA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Transferencias y Asignaciones	\$	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
Sección Primera
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

DIP. ANTONIO
SECRETARIO

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

27

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. GABRIEL
INTI

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

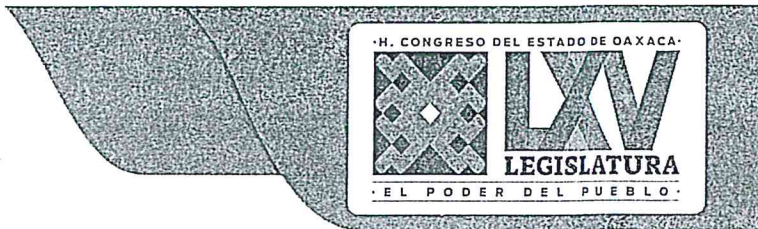
Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
ÁLVAREZ
SECRETARIO

28

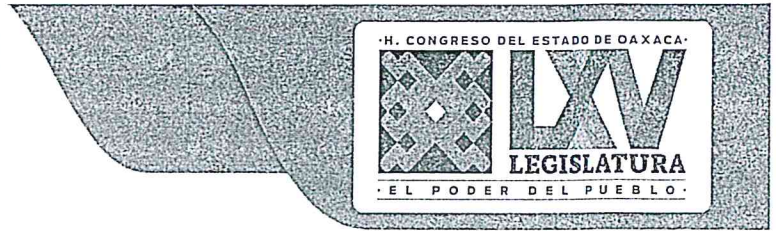
DIP. SCABALLU
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

29

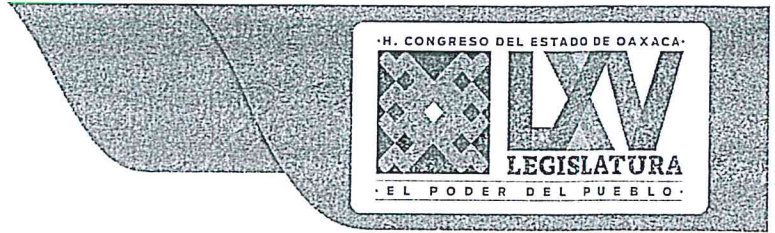
~~INT~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

~~DIP. ANTONIO BARRERA
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO BARRERA
SECRETARIO~~

30

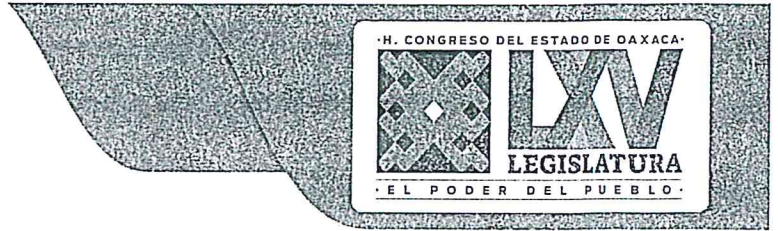
INTI
GENERAL

DIP. ANTONIO BARRERA
SECRETARIO

DIP. ANTONIO BARRERA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- III. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- IV. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- V. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- VI. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad
- VII. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VIII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

~~DIPUTADO ALFONSO SERRANO SECRETARIO~~

~~DIPUTADO ALFONSO SERRANO SECRETARIO~~

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

31

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

~~DIPUTADO ALFONSO SERRANO SECRETARIO~~

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

~~DIPUTADO ALFONSO SERRANO SECRETARIO~~

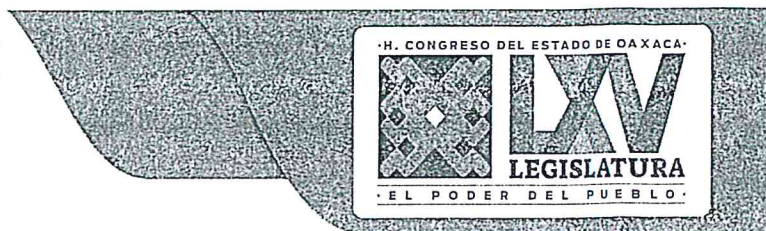
Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o

~~DIPUTADO ALFONSO SERRANO SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % en el mes de enero, 30% en el mes de febrero, y el 20% para el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Los jubilados, pensionados y discapacitados sujetos del pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, esto se aplicará durante todo el año, dicha bonificación tendrá efecto además en madres y/o padres solteros(as) y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FRANCISCO
MORAN
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL
MORAN
SECRETARIO

32

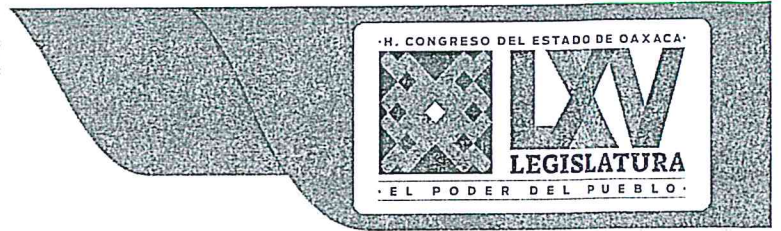
DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTI

DIP. BENIGNO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHIOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	\$45.00
II. Habitacional tipo medio	\$40.00
III. Habitacional popular	\$30.00
IV. Habitacional de interés social	\$20.00
V. Habitacional campestre	\$25.00
VI. Granja	\$15.00
VII. Industrial	\$45.00

El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

DIP. ALFONSO
GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
GONZALEZ
SECRETARIO

33

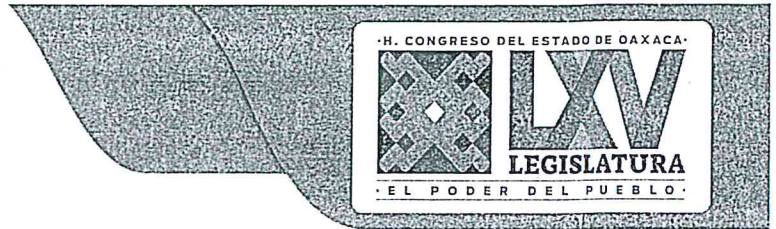
DIP. INTI
GARCIA
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGORIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Traslación de Dominio

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 30. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta

DIP. ARTURO PIÑEDA GÓMEZ
RESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
PIÑEDA GÓMEZ
SECRETARIO

34

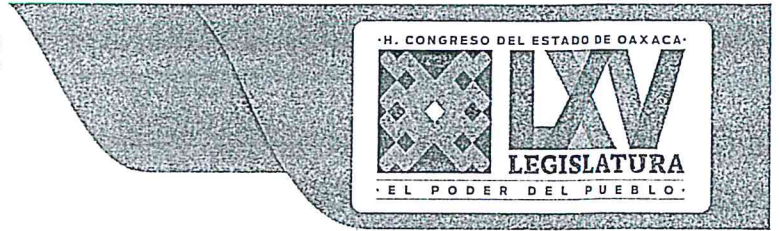
DIP. CAROLINA
CARRILLO
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA PATRICIA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 32. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera

Saneamiento

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación,

RESIDENTE
DIP. JUAN CARLOS
PINEDA

SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS
PINEDA

35

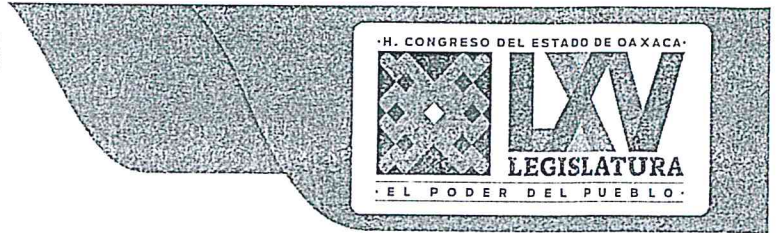
INTI
CASARILL

INTEGRANTE
DIP. VICTORIA
JIMENEZ

INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA
MELGORIAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

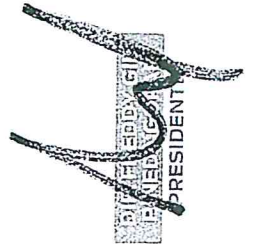
Artículo 37. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

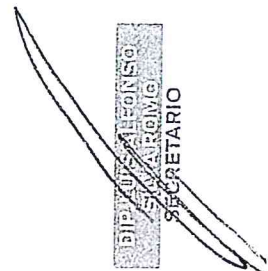
Artículo 38. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable Red de distribución) por ML.	\$755.00
II. Introducción de drenaje sanitario por ML.	\$800.00
III. Electrificación por ML.	\$200.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$200.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$100.00
VI. Banquetas m ²	\$100.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$100.00

Artículo 39. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 40. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos


DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

36

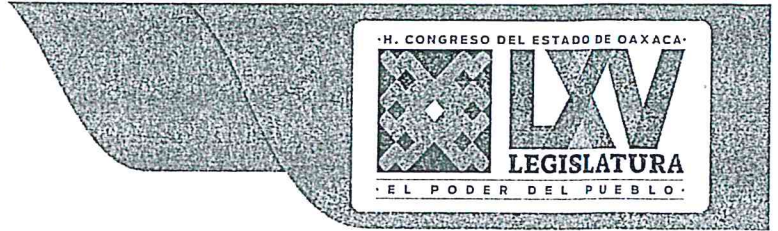
DIP. JUAN VICTOR
CABALLERO
INTI

DIP. JUAN VICTOR
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICTOR
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada casouna cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

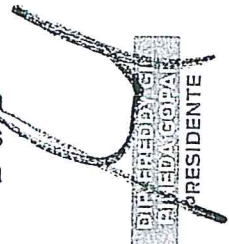
Sección Primera

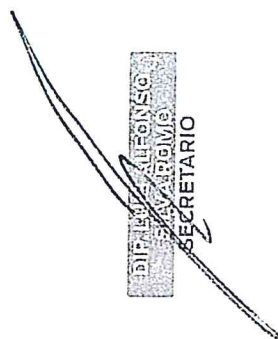
Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.


DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

37

DIP. CABALLER
INTI

DIP. MARICATORIA
HIMEN GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 44. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos Zona A (1ra. Etapa La Palmita)	\$2,000.00	Mensual
II. Locales fijos en mercados construidos Zona B (1ra. Etapa La Palmita)	\$1,500.00	Mensual
III. Locales fijos en mercados construidos Zona C (1ra. Etapa La Palmita)	\$1,000.00	Mensual
IV. Locales fijos en mercados construidos Zona A (2a. Etapa)	\$3,000.00	Mensual
V. Locales fijos en mercados construidos Zona B (2a. Etapa)	\$1,500.00	Mensual
VI. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$750.00	Mensual
VII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona A	\$750.00	Mensual
VIII. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos Zona B	\$750.00	Mensual
IX. Puestos semifijos en cancha municipal	\$600.00	Mensual
X. Puestos fijos en plaza, calles o terrenos	\$600.00	Mensual
XI. Vendedores ambulantes zona del crucero	\$350.00	Por Día
XII. Vendedores ambulantes zona del centro	\$350.00	Por Día
XIII. Vendedores esporádicos en vía pública en la zona del centro por m ²	\$10.00	Por Día
XIV. Vendedores esporádicos en vía pública en la zona del crucero por m ²	\$15.00	Por Día
XV. Regularización de concesiones	\$750.00	Anual

SECRETARIO

SECRETARIO

38

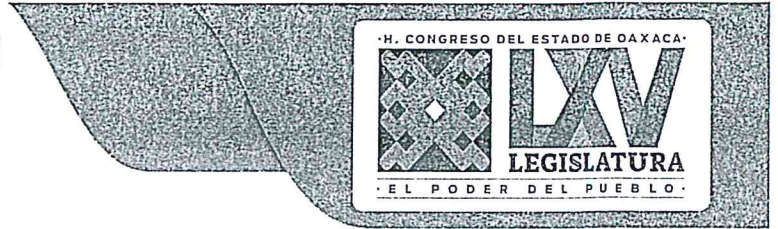
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI. Ampliación o cambio de giro	\$750.00	Por Evento
XVII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$300.00	Por Evento
XVIII. Asignación de cuenta por puesto	\$600.00	Por Evento
XIX. Permiso para remodelación	\$800.00	Por Evento
XX. División y fusión de locales	\$800.00	Por Evento
XXI. Derecho de uso de piso para descarga	\$750.00	Por Evento
XXII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$800.00	Por Evento
XXIII. Expedición de contrato uso de suelo y locales en el mercado o vía pública	\$1,000.00	Anual

PR
EDDY
MEDEA
PR
SECRETARÍA
SECRETARÍA

DI
ALFONSO
SECRETARÍA
SECRETARÍA

Artículo 45. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

39

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Limpieza de pasillos en mercados construidos	\$10.00	Diarios

DI
CASALI
INTI

Sección Segunda Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

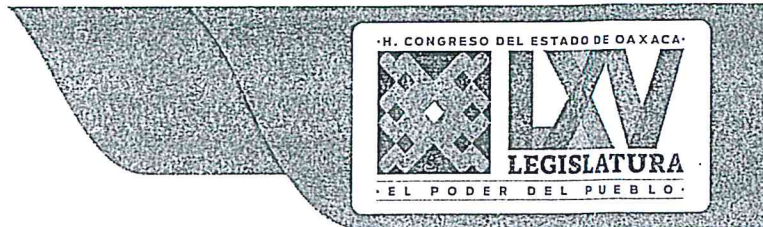
Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes

DI
REYNALDO
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

DI
ANGEL
SECRETARÍA
SECRETARÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

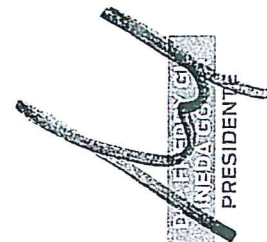
DICTAMEN

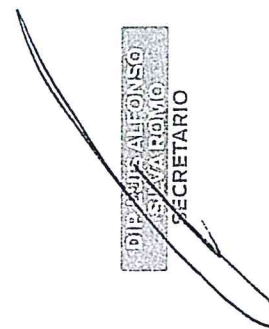


supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$2,200.0
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$2,200.0
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$2,200.0
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$2,200.0
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$2,200.0


PRESIDENTE


SECRETARIO

40

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$1,500.00
b) Servicios de exhumación	\$1,350.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$1,200.00
d) Servicios de reinhumación	\$1,400.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$1,200.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$1,200.00
g) Construcción o reparación de monumentos	\$1,200.00

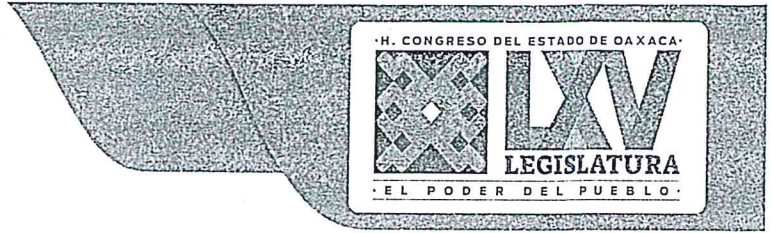

DIP. INTERO


DIP. INTEGRANTE


DIP. INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$1,250.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	\$1,300.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas.	\$1,500.00
k) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$1,100.00
l) Desmonte y monte de monumentos	\$1,100.00

[Handwritten signature]
DIP. H. FERRER GARCÍA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CRISTÓBAL GONZÁLEZ
SECRETARIO

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Aseo	\$250.00
b) Limpieza	\$250.00
c) Desmonte	\$250.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$250.00

41

Sección Tercera

Rastro

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

[Handwritten signature]
DIP. CABALLERO
INT

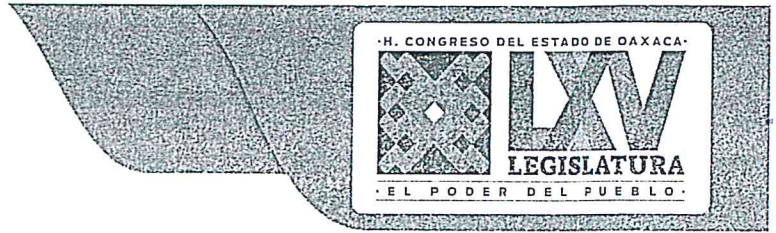
[Handwritten signature]
DIP. REVILLA VICTORIA
JIMÉNEZ SERRAVALLES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA VARGAS
MELGON VARGAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 51. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$120.00	Por evento
II. Uso de corrales	\$120.00	Por evento
III. Carga y descarga (ganado)	\$100.00	Por fierro
IV. Matanza y reparto de:		
a. Ganado Porcino	\$200.00	Mensual
b. Ganado Vacuno	\$250.00	
c. Avícola	\$100.00	
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$400.0	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$300.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra - venta de ganado	\$120.00	Por Cabeza
IX. Uso de corrales	\$60.00	Por cabeza y Por Dia

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS DÍAZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO VARGAS
SECRETARIO

42

DIP. JUAN CARLOS CABALLINI
INTI

DIP. JESSICA MICHOYAH VIVIANE VARGAS
INTEGRANTE

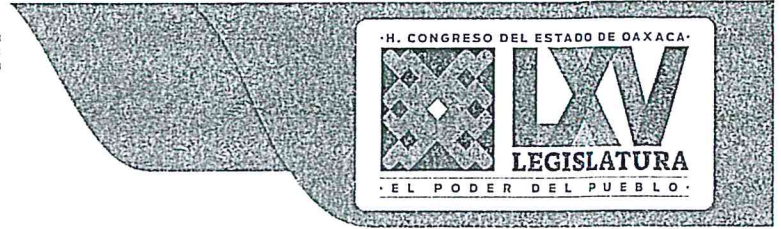
DIP. ANGÉLICA TOROJA MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Alumbrado Público

Artículo 52. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 54. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

DIP. ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

43

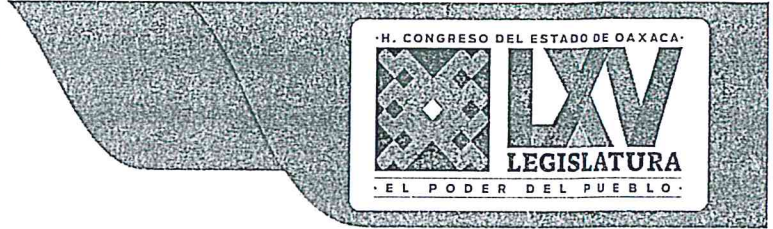
DIP. CESAR LUIS INTI

DIP. JIMENA GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA VIELORVA SÁENZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 55. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$15.00
II. BIMESTRAL	\$30.00

DIPUTADO
PRESIDENTE

Artículo 56. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

DIPUTADO
SECRETARIO

Sección Segunda

Aseo Público

44

Artículo 57. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIPUTADO
INTI

Artículo 58. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

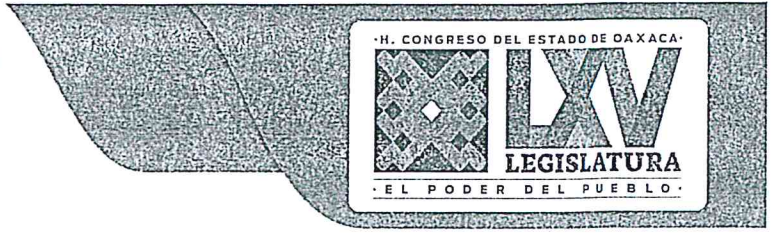
DIPUTADO
INTEGRANTE

Artículo 59. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 60. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Barrido y recolección de basura en vía pública	\$80.00

II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados	\$250.00

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Recolección de desechos	\$200.00

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota

DI. PABLO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARIO

45

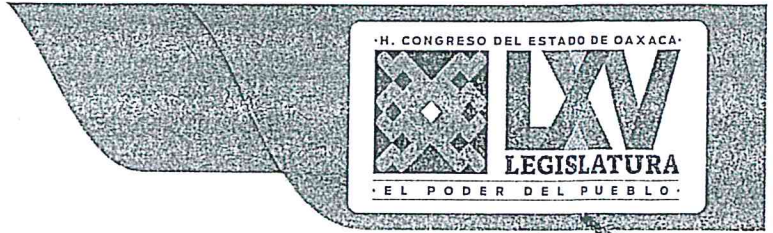
DI. GABRIEL INTI

DI. VICTORIA MENDOZA
INTEGRANTE

DI. ANGELO FOCIO MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Recolección de desechos orgánicos	\$200.00
f) Recolección de desechos inorgánicos	\$200.00
g) Recolección por descacharrización	\$400.00
h) Recolección de desechos industriales por M2	\$500.00

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados y constancias; de residencia, de origen y vecindad, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de concubinato, de morada conyugal y de identidad	\$80.00

46

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

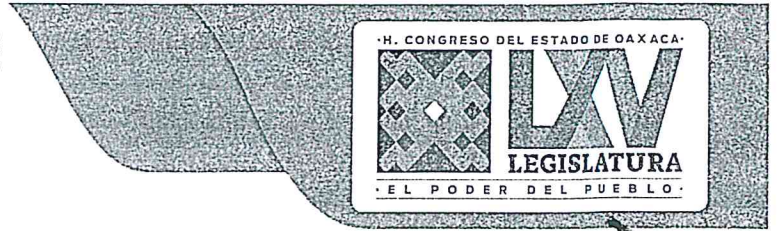
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERVANITES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MELGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 200 m2.	
a) Dentro del casco de la población	\$300.00
b) Fuera del casco de la población	\$500.00
IV. Constancias de posesión y subdivisión de mayor de 30 ml	
a) Dentro del casco de la población	\$450.00
b) Fuera del casco de la población	\$900.00
VI. Constancia por donación	\$200.00
VII. Apeo y deslinde	
a) Dentro del casco de la población.	\$600.00
b) Fuera del casco de la población	\$800.00
VIII. Rectificación de medidas y corrección de las mismas	\$1,000.00
a) Dentro del casco de la población	\$1,000.00
b) Fuera del casco de la población	\$2,000.00

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

47

DIP. CABALLER
INTI

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. REMIXACTORIA
INTEGRANTE

Sección Cuarta

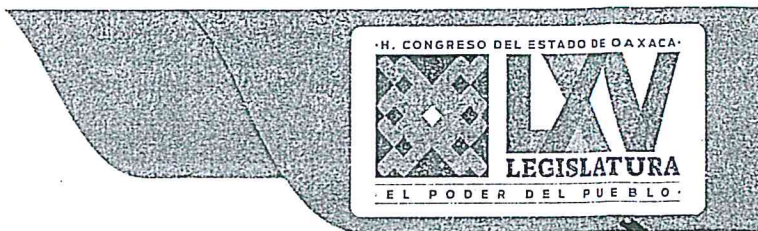
Licencias y Permisos

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción hasta 100 m ²	\$500.00
b) Construcción mayor a 100m ²	\$1,000.00
c) Reconstrucción	\$500.00
d) Ampliación	\$500.00
e) Demolición de inmuebles	\$100.00
f) Demolición de fraccionamientos	\$100.00
g) Construcción de albercas	\$500.00
h) Ruptura de banquetas	\$100.00

Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JESÚS BUJGIL
MEDINA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS BUJGIL
MEDINA
SECRETARIO

48

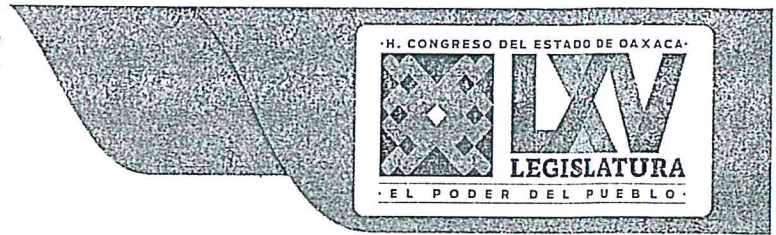
DIP. JESÚS BUJGIL
MEDINA
INTI

DIP. ANGELES RUIZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELES RUIZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$1,500.00
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$1,000.00
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$800.00
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional</p>	\$500.00

[Handwritten signature]
DIP. FREDERICO GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

49

DIP. CARLOS CABALLERO
INTI

[Handwritten signature]
DIP. REMY VICTORIA JUAREZ GERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

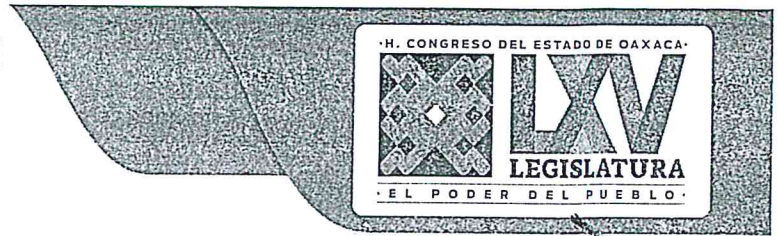
Artículo 68. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 71. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		PERIODICIDAD
	Inscripción y/o Registro	Refrendo	
a) Venta de alimentos preparados			
I. Cafeterías sin franquicia	\$800.00	\$650.00	EVENTO
II. Cenadurías (hasta 20 M2)	\$800.00	\$650.00	EVENTO
III. Cocina económica	\$800.00	\$650.00	EVENTO
IV. Fonda	\$800.00	\$650.00	EVENTO
V. Pastelería	\$800.00	\$650.00	EVENTO
VI. Pizzería sin franquicia	\$750.00	\$550.00	EVENTO
VII. Refresquería y juguerías	\$600.00	\$500.00	EVENTO
VIII. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)	\$600.00	\$500.00	EVENTO
IX. Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia	\$750.00	\$550.00	EVENTO
X. Taquerías y Loncherías	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XI. Tortería	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XII. Venta de Antojitos Regionales	\$300.00	\$200.00	EVENTO
XIII. Venta de Hamburguesas (local)	\$750.00	\$550.00	EVENTO
b) Venta de alimentos sin preparar			
I. Carnicería	\$1,000.00	\$800.00	EVENTO

50

DIP. JESÚS GÓMEZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO MARTÍNEZ
SECRETARIO

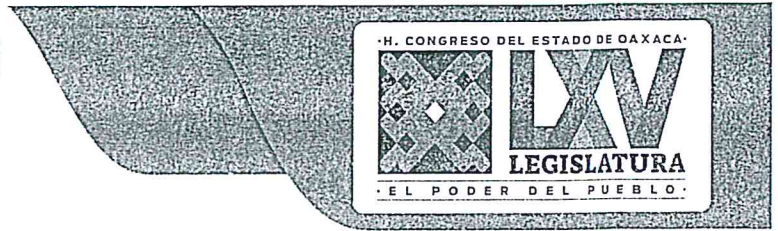
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V.	Refaccionaria de motocicletas (local sin franquicia)	\$600.00	\$500.00	EVENTO
VI.	Servicio de alineación y balanceo	\$600.00	\$500.00	EVENTO
VII.	Taller de bicicletas y refacciones	\$500.00	\$400.00	EVENTO
VIII.	Taller de motocicletas refacciones	\$600.00	\$500.00	EVENTO
IX.	Taller eléctrico automotriz	\$1,000.00	\$900.00	EVENTO
X.	Taller y reparación de electrodomésticos	\$800.00	\$650.00	EVENTO
XI.	Venta de lubricantes automotriz	\$1,000.00	\$900.00	EVENTO
XII.	Vulcanizadora	\$800.00	\$650.00	EVENTO
d) Talleres de servicio pesado				
I.	Taller mecánico	\$1,500.00	\$1,300.00	EVENTO
e) Taller industrial				
I.	Compra y/o venta de fierro viejo	\$800.00	\$650.00	EVENTO
II.	Compra y/o venta de tornillos	\$500.00	\$400.00	EVENTO
III.	Compra y/o venta de desechos industriales	\$1,500.00	\$1,350.00	EVENTO
IV.	Purificadora de agua embotellada	\$1,000.00	\$800.00	EVENTO
V.	Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$1,000.00	\$800.00	EVENTO
VI.	Distribuidora de hielo	\$1,000.00	\$800.00	EVENTO
VII.	Distribuidora de material eléctrico (local)	\$600.00	\$500.00	EVENTO
VIII.	Distribuidoras de agua en pipa	\$1,200.00	\$1,000.00	EVENTO
IX.	Expendio de artesanías	\$600.00	\$500.00	EVENTO
X.	Expendio de pinturas y solventes (local sin franquicia)	\$1,500.00	\$1,350.00	EVENTO
XI.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$1,000.00	\$800.00	EVENTO

DIP. FRANCISCO PINO GALLO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO ZAVARINO
SECRETARIO

52

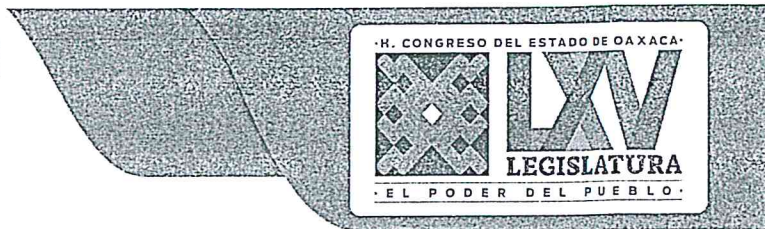
DIP. CAROLINI INTI
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA JUAREZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOLO MELGORIASO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XII.	Ferreterías (local sin franquicia)	\$1,000.00	\$800.00	EVENTO
XIII.	Imprenta	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XIV.	Molinos cada uno	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XV.	Mueblerías (local sin franquicia)	\$1,300.00	\$1,200.00	EVENTO
XVI.	Maderería (local sin franquicia)	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XVII.	Renta de maquinaria pesada (local)	\$1,300.00	\$1,200.00	EVENTO
XVIII.	Sastrería, corte y confección	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XIX.	Servicio de serigrafía y bordados	\$500.00	\$400.00	EVENTO
XX.	Taller de carpintería	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXI.	Taller de herrería y balconería	\$800.00	\$650.00	EVENTO
XXII.	Taller de hojalatería y pintura	\$900.00	\$750.00	EVENTO
XXIII.	Taller de tornería	\$900.00	\$750.00	EVENTO
XXIV.	Tapicerías	\$900.00	\$750.00	EVENTO
XXV.	Tienda de materiales para construcción hasta 100 M2 (local sin franquicia)	\$1,500.00	\$1,350.00	EVENTO
XXVI.	Tlapalerías	\$200.00	\$150.00	EVENTO
XXVII.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXVIII.	Vidriería y cancelería (local sin franquicia)	\$750.00	\$500.00	EVENTO
XXIX.	Viveros	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXX.	Zapaterías (local sin franquicia)	\$800.00	\$650.00	EVENTO
f) Servicios				
I.	Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.	\$900.00	\$750.00	EVENTO

53

DIP. ALFONSO
PIEDRAHITA
RESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

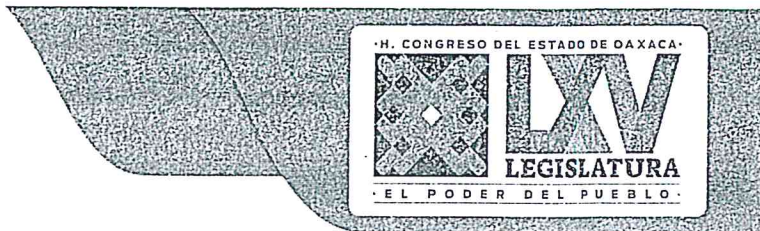
DIP. GABRIEL
GABRIEL
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.	Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	\$1,300.00	\$1,200.00	EVENTO
III.	Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	\$1,300.00	\$1,200.00	EVENTO
IV.	Servicio de moto taxi en terminal terrestre	\$300.00	\$250.00	EVENTO
V.	Artículos electrónicos y electrodomésticos (local)	\$1,300.00	\$1,200.00	EVENTO
VI.	Bazar	\$600.00	\$500.00	EVENTO
VII.	Boticas	\$600.00	\$500.00	EVENTO
VIII.	Boutique	\$500.00	\$400.00	EVENTO
IX.	Cerrajerías	\$500.00	\$450.00	EVENTO
X.	Club nutricional	\$400.00	\$300.00	EVENTO
XI.	Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$1,500.00	\$1,350.00	EVENTO
XII.	Compra y/o venta de accesorios p/celular	\$850.00	\$600.00	EVENTO
XIII.	Consultorio dental (local sin franquicia)	\$2,500.00	\$2,350.00	EVENTO
XIV.	Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$2,500.00	\$2,350.00	EVENTO
XV.	Consultorios médicos	\$2,500.00	\$2,350.00	EVENTO
XVI.	Despachos en general	\$2,500.00	\$2,350.00	EVENTO
XVII.	Distribuidora de Alimentos y medicina p/animales	\$800.00	\$650.00	EVENTO
XVIII.	Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$100.00	\$80.00	EVENTO
XIX.	Dulcería (local)	\$100.00	\$80.00	EVENTO
XX.	Estéticas	\$200.00	\$100.00	EVENTO
XXI.	Farmacia con consultorio (local sin franquicia)	\$3,500.00	\$3,250.00	EVENTO

54

~~DR. JESÚS BARRERA
PRESIDENTE~~

~~DR. ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DR. JESÚS BARRERA
INTI~~

~~DR. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DR. ANGELO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXII.	Farmacias sin franquicia	\$3,500.00	\$3,250.00	EVENTO
XXIII.	Florería	\$750.00	\$500.00	EVENTO
XXIV.	Foto estudios	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXV.	Fotocopiadoras	\$500.00	\$400.00	EVENTO
XXVI.	Funeraria	\$1,500.00	\$1,400.00	EVENTO
XXVII.	Gimnasios (local)	\$1,200.00	\$1,100.00	EVENTO
XXVIII.	Jugueterías	\$1,200.00	\$1,100.00	EVENTO
XXIX.	Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica (local)	\$2,500.00	\$2,350.00	EVENTO
XXX.	Lavandería de 1 a 4 accesorios	\$1,200.00	\$1,100.00	EVENTO
XXXI.	Mercerías y Boneterías	\$1,200.00	\$1,100.00	EVENTO
XXXII.	Ópticas sin franquicia o cadena	\$1,750.00	\$1,600.00	EVENTO
XXXIII.	Papelería y regalos	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXXIV.	Peluquerías	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXXV.	Regalos y Novedades	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXXVI.	Regalos y perfumería	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXXVII.	Servicio de copias, papelería y regalos	\$600.00	\$500.00	EVENTO
XXXVIII.	Servicios de Hospedaje	\$900.00	\$800.00	EVENTO
XXXIX.	Servicio de plomería y electricidad	\$1,250.00	\$1,100.00	EVENTO
XL.	Servicio de teléfono y fax	\$750.00	\$600.00	EVENTO
XLI.	Servicio de video filmaciones	\$1,200.00	\$1,000.00	EVENTO
XLII.	Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo(Ciber)	\$1,200.00	\$1,000.00	EVENTO
XLIII.	Telefonía celular (venta)	\$1,150.00	\$1,000.00	EVENTO
XLIV.	Tienda de ropa y calzado (local sin franquicia)	\$1,150.00	\$1,000.00	EVENTO
XLV.	Venta de alimentos para animales	\$1,200.00	\$1,100.00	EVENTO

55

DIP. RICARDO GIL
PRESIDENTE

DIP. ISABEL GONZALEZ
SECRETARIO

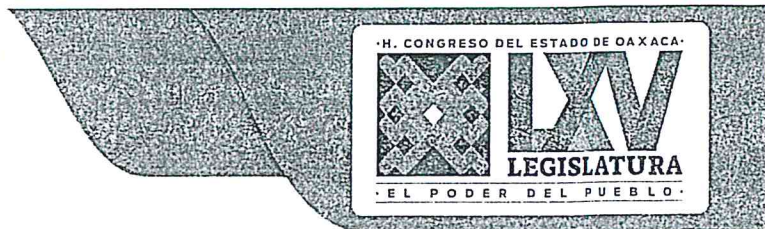
DIP. JUAN CARLOS
INTI

DIP. RAFAEL MONTAÑA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARPIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLVI.	Venta de artículos para el hogar	\$1,150.00	\$1,000.00	EVENTO
XLVII.	Venta de bicicletas y accesorios	\$1,100.00	\$1,000.00	EVENTO
XLVIII.	Venta de colchones (local)	\$1,300.00	\$1,200.00	EVENTO
XLIX.	Venta de dulces y artículos para fiestas infantiles	\$600.00	\$500.00	EVENTO
L.	Venta de fertilizantes	\$600.00	\$500.00	EVENTO
LI.	Venta de material eléctrico y plomería (local)	\$600.00	\$500.00	EVENTO
LII.	Venta de productos de limpieza (local sin franquicia)	\$600.00	\$500.00	EVENTO
LIII.	Venta de ropa típica	\$600.00	\$500.00	EVENTO
LIV.	Venta de uniformes	\$600.00	\$500.00	EVENTO
LV.	Venta y renta de películas y CD	\$600.00	\$500.00	EVENTO
LVI.	Venta y reparación de equipo de computo	\$600.00	\$500.00	EVENTO
LVII.	Veterinarias	\$900.00	\$750.00	EVENTO
g) Recreación				
I.	Balnearios	\$1,200.00	\$1,100.00	EVENTO
II.	Billares	\$1,200.00	\$1,100.00	EVENTO
III.	Máquina de video juegos con dos monitores y simulador	\$600.00	\$500.00	EVENTO
IV.	Renta de espacios para fiestas sin servicio de banquete	\$1,200.00	\$1,100.00	EVENTO
V.	Salón de usos múltiples con servicio de banquete sin bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,400.00	EVENTO
VI.	Salón para fiestas infantiles	\$1,300.00	\$1,200.00	EVENTO
VII.	TV con sistema de juego de video	\$600.00	\$500.00	EVENTO
h) Infraestructura				
I.	Embotelladora de agua en garrafón	\$750.00	\$600.00	EVENTO

56

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

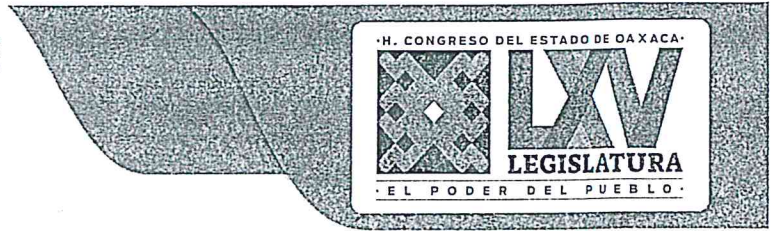
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.	Recicladora de desechos orgánicos	\$750.00	\$600.00	EVENTO
III.	Instituciones Bancarias	\$9,000.00	\$8,000.00	EVENTO
IV.	Gasolineras	\$5,000.00	\$5,000.00	EVENTO

~~DIP. FRANCISCO PINO GALLO
PRESIDENTE~~

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud, en el supuesto de que no se encuentren uno semejante se aplicaran conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIRO	INSCRIPCION	PERIODICIDAD
a) Comercial	\$7,000.00	EVENTO
b) Industrial	\$10,000.00	EVENTO
c) Servicios	\$7,000.00	EVENTO

~~DIP. ALBERTO PINO GALLO
SECRETARIO~~

57

Artículo 72. Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asimismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.}
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

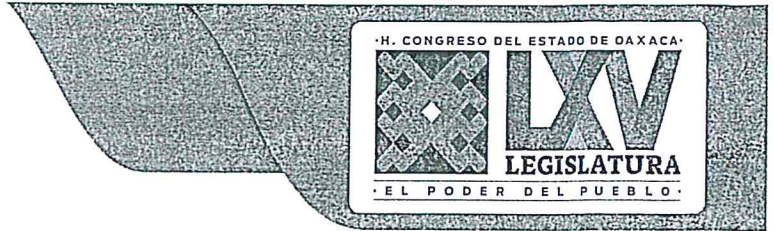
Artículo 73. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

~~DIP. ANGEL CAROL ROLLO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Copia de licencia sanitaria actualizada
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00
b) Depósito de cerveza y distribución de refrescos	\$1,200.00
c) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00
d) Expendio de mezcal	\$1,250.00
e) Depósito de cerveza	\$2,000.00
f) Licorería	\$2,000.00
g) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN PESOS	REVALIDACIÓN PESOS
a) Cafetería con venta de cerveza solo con alimentos	\$400.00	\$300.00

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRABUENA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRABUENA
SECRETARIO~~

58

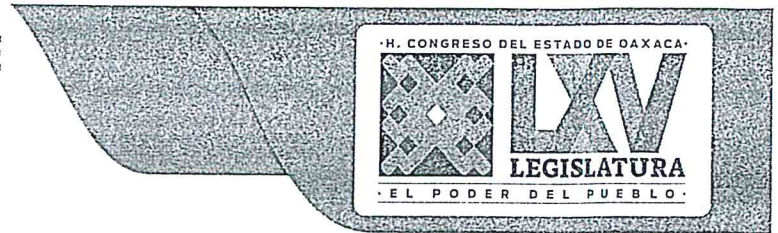
~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRABUENA
INT~~

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRABUENA
INTEGRANTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS PIEDRABUENA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Comedor con venta de cerveza sólo con alimentos	\$400.00	\$300.00
c) Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos	\$400.00	\$300.00
d) Coctelería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
e) Marisquería con venta de cerveza sólo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
g) Restaurante con venta de cerveza sólo con alimentos (local sin franquicia)	\$1,300.00	\$1,250.00
h) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos (local sin franquicia)	\$1,200.00	\$1,150.00
i) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas que opere una franquicia o cadena nacional	\$1,850.00	\$1,425.00
j) Taquería y Lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$200.00	\$150.00
k) Venta de Micheladas	\$1,100.00	\$1,000.00
l) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$1,200.00	\$1,150.00
m) Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00
n) Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00
o) Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos	\$1,100.00	\$1,000.00
p) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	\$1,150.00	\$1,100.00
q) Snack- bar	\$1,300.00	\$1,250.00

59

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FRANCISCO J. BARRERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SUAREZ
SECRETARIO~~

~~DIP. CARLOS OABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS			
	1 HR.	2 HRS.	3 HRS.	4 A 8 HRS.
a) Billares con venta de cerveza	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
b) Cantinas	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
c) Cervecerías	\$1,200.00	\$1,250.00	\$1,500.00	No Aplica
d) Depósito de cerveza	\$3,000.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$3,000.00
e) Licorerías y/o Vinaterías	\$3,000.00	\$3,500.00	\$4,000.00	\$3,000.00
f) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada con o sin franquicia	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	\$4,000.00
g) Restaurant – bar	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica
h) Video – bar	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica
i) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica
j) En los demás casos no previstos en los incisos anteriores.	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	No Aplica

RESIDENTE

SECRETARIO

60

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 76. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las

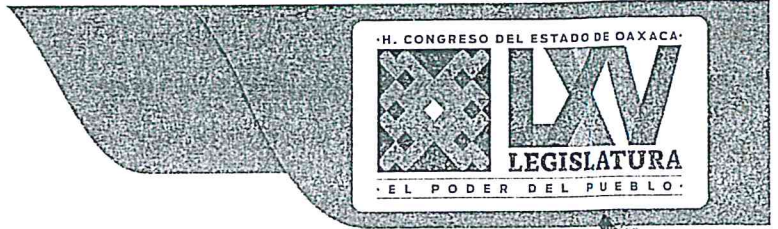
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



siguientes cuotas:

Concepto	Inicio de operaciones	Refrendo Anual
I.- Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$100.00	\$80.00
II.- Máquina sencilla para más de dos jugadores.	\$100.00	\$80.00
III.- Maquina infantil con o sin premio.	\$100.00	\$80.00
IV.- Mesa de futbolito.	\$100.00	\$80.00
V.- Sinfonolas.	\$100.00	\$80.00
VI.- Cambio de domicilio engeneral.	\$100.00	\$80.00
VII.- Ampliación de máquinas.	\$180.00	\$160.00
VII.- Juegos electromecánicos.	\$5,000.00	\$3,500.00

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 80. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA
	PERMISO
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados 25 m ² .	\$ 20.00
b. Luminosos.	\$ 25.00
c. Giratorios.	\$ 25.00
d. Tipo Bandera.	\$ 25.00
e. Unipolar.	\$ 25.00
f. Mantas Publicitarias.	\$ 25.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$ 25.00

61

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

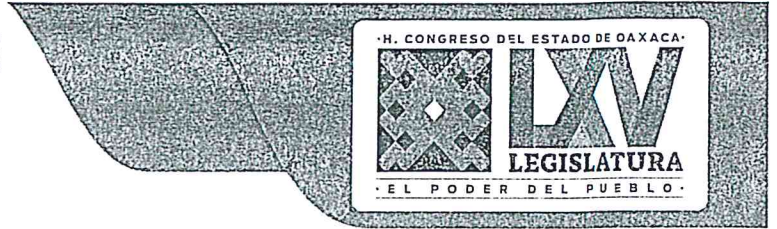
DIP. JOSÉ GONZALO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
INTI

DIP. REVYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$ 30.00
--	----------

Sección Novena

Agua Potable

Artículo 81. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; que preste el Municipio

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 83. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario o domicilio	Domestico	\$800.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	\$50.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Comercial	\$50.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Industrial	\$100.00	Mensual
V. Conexión a la red de agua potable	Doméstico y comercial	\$1,500.00	Por evento

Sección Décima

Protección Civil

Artículo 84. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Protección Civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

Artículo 86. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil

DIP. FERRER ALDO GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

62

DIP. CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CASAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagara en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Revalidación anual del programa Interno de seguridad y emergencia aparticulares	\$400.00
II. Básico de protección civil por persona	\$400.00
III. Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por persona	\$400.00
IV. Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona	\$400.00
V. Primeros auxilios por persona	\$400.00
VI. Integración del plan de emergencia escolar taller del Programa Interno de protección civil	\$400.00
VII. Revisión de programas internos de protección civil	\$400.00
X. Sismos y fenómenos hidrometeorológicos que hacer por persona	\$400.00
IX. Asesoría para la elaboración de programa interno	\$1,500.00
X. Taller de señalización por persona	\$1,200.00
XI. Servicio de ambulancia y de protección civil para eventos privados	\$2,500.00
XII. Traslados particulares en ambulancia con o sin servicio de oxígeno	\$1,500.00
XIII. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	\$3,500.00
XIV. Prestación de servicio por evento esporádico	\$1,200.00
XVI. Servicio de ambulancia para eventos privados	\$2,000.00

~~DIP. RENE VICTORIA CALMENE GERVAÑES
SECRETARIO~~

~~DIP. AN GELICA ROJAS
MEJIOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

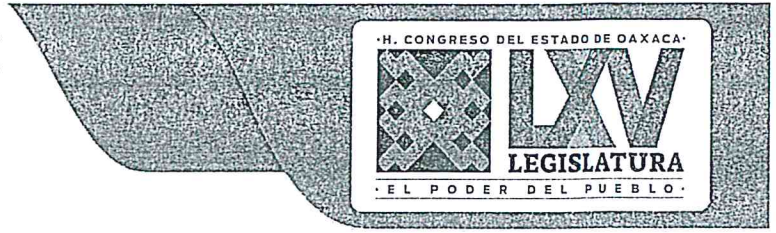
63

~~DIP. RENE VICTORIA CALMENE GERVAÑES
SECRETARIO~~

~~DIP. AN GELICA ROJAS
MEJIOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. AN GELICA ROJAS
MEJIOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVI. Dictamen de Protección Civil de acuerdo al tipo de Unidad Económica:	-----
a) Sin Riesgo	\$1,500.00
a) Riesgo Bajo	\$1,500.00
b) Riesgo Medio	\$2,000.00
c) Riesgo Alto	\$2,000.00
XVII. Constancia de seguridad por inicio de operaciones de unidades económicas que para su autorización otorgue el Municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca:	-----
a). De 1 hasta 100 m2	\$20.00
b). De 101 o más m2	\$30.00
XVIII. Prestación de servicios externos o particulares a excepción de emergencias o contingencias establecidas por la coordinación estatal:	-----
a) Fumigación, desinfección o sanitación por unidad hasta dos niveles casa habitación.	\$1,350.00
b) Capacitación para el manejo derribo o poda severa de elementos (árboles, arbustos)	\$600.00

DIP. EDDY GIL
 RESIDENTE
 DIP. JESÚS FERNÁNDEZ
 SECRETARIO

64

Sección Décima Primera

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 87. El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por servicio
II. Regadera pública	\$ 15.00	Por servicio
III. Regadera pública con agua caliente	\$ 20.00	Por servicio

DIP. CAROLINA
 INTI

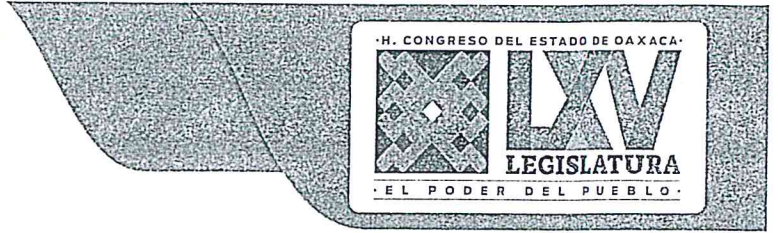
DIP. ANTONIA VICTORIA
 INTEGRANTE

Sección Décima Tercera

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

DIP. ANGÉLICA ROGIO
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 88. La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 6 horas	\$500.00
b. Por 12 horas.	\$1,000.00
c. Por 24 horas.	\$2,000.00

Sección Décima Segunda

En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 89. Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$200.00
II. Remolque de vehículo por hora con volteo o retroexcavadora.	\$550.00
III. Servicios especiales:	
a. Patrulla.	\$1,000.00
b. Elemento Pedestre.	\$350.00

Sección Décima Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
a. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica	\$7,500.00

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

65

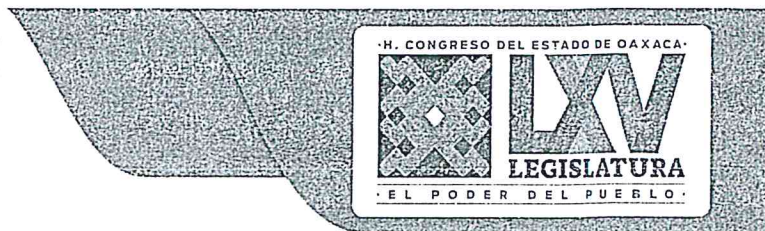
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 92. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Cuarta Ocupación de la Vía Pública

Artículo 93. Son objeto de estos productos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 94. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

Artículo 95. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquileros camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

CONCEPTO	CUOTA
I. Paradero de Moto taxi	\$250.00
II. Paradero de taxi	\$300.00
III. Paradero de colectivo foráneo	\$300.00
IV. Paradero de suburban	\$2,000.00
V. Paradero de autobús	\$1,500.00

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO I
PRODUCTOS
Sección Primera
Otros Productos

PRESENCIA
DIP. ALFONSO
DIP. JAVIER
SECRETARIO

SECRETARIO

66

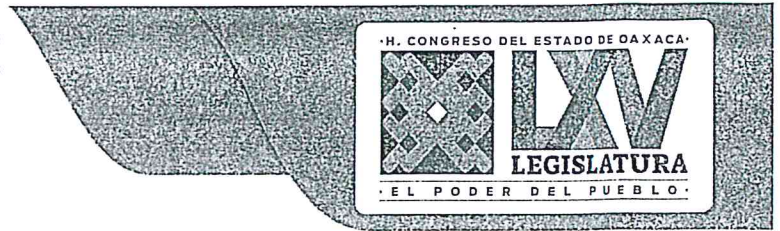
SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 96. Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$600.00
II. Solicitudes diversas.	\$600.00
III. Bases para licitación pública.	\$ 1,500.00
IV. Bases para invitación restringida.	\$ 1,500.00

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 97. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 98. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 99. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de

DIP. PEDRO ALFONSO SUAREZ
PRESIDENTE

DIP. PEDRO ALFONSO SUAREZ
SECRETARIO

67

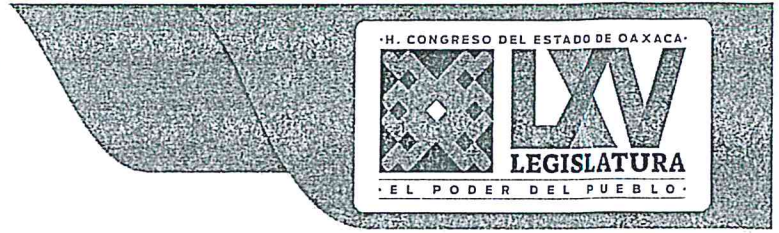
DIP. JUAN CABALLERO
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA POCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 100. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 101. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 102. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

~~DIP. JESÚS EDUARDO GIL
DIP. JESÚS EDUARDO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS EDUARDO GIL
DIP. JESÚS EDUARDO GIL
SECRETARIO~~

68

~~DIP. JESÚS EDUARDO GIL
DIP. JESÚS EDUARDO GIL
INTI~~

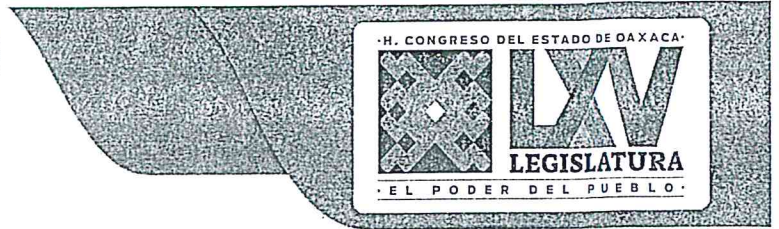
~~DIP. ANGELO VICTORIA
JIMENEZ GARVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO VICTORIA
JIMENEZ GARVANTES
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 103. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Multas

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Orinar y/o Defecar en la vía pública.	\$1,500.00
II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	\$1,500.00
III. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad.	\$1,500.00
IV. Conducir Vehículos a excesos de velocidad establecido en el reglamento de transito del estado.	\$1,500.00
V. Realizar actos eróticos o sexuales en vehículos en la vía pública.	\$1,500.00
VI. Tirar basura en la vía pública.	\$2,000.00

~~DIP. FREDY JIMÉNEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO SILVAPRIMO
SECRETARIO~~

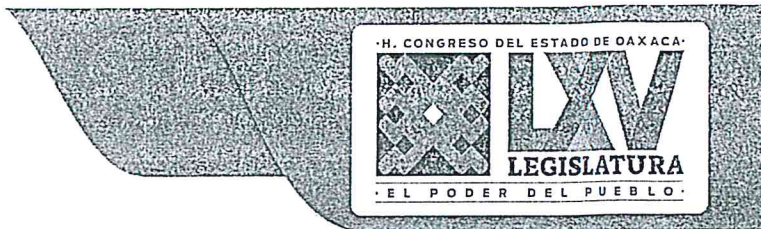
69

DIP. GABRIEL INTI

DIP. RITA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELGORRÓN VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII. Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	\$1,500.00
VIII. Por Arrojar animales muertos, viseras, huesos, cueros y cualquier desecho orgánico e inorgánico a los ríos, arroyos, o en terrenos o vía pública.	\$3,000.00
IX. Derribo de árboles y plantas protegida (porplanta)	\$1,500.00

<https://juchatengo.gob.mx/policia-y-buen-gobierno/>

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 106. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 107. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 108. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 109. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 110. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARIO~~

70

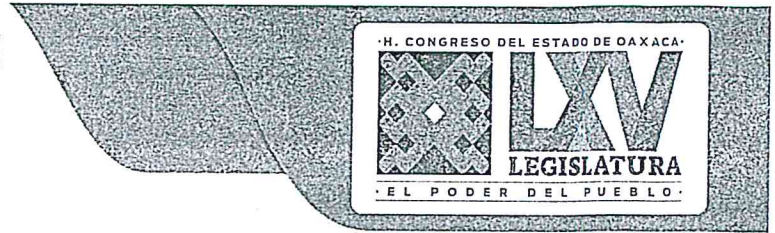
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. ANGELO CARLOS GARCÍA
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. ANGELO CARLOS GARCÍA
SECRETARIO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 111. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 112. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 113. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 114. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 109 de esta Ley.

Artículo 115. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación

PR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

71

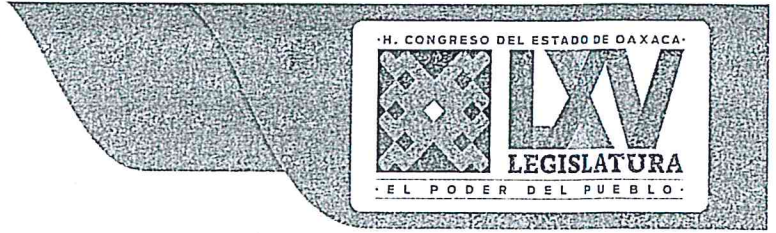
DIP. JESÚS
CAPALLE
INTI

DIP. RICHARDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 116. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$9,000.00	Mensual
b) Cancha de usos múltiples	\$1,000.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

72

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 118. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

INTI
CAPAL
DIP.

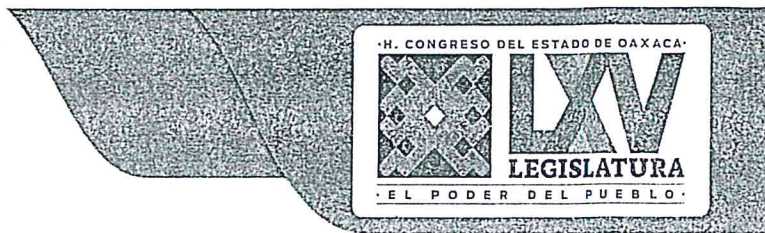
Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la cabecera municipal	\$650.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal	\$650.00	Por hora
III. Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$650.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$1,300.00	Por viaje
V. Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal	\$400.00	Por viaje
VI. Viajes de agua con camión volteo fuera de la cabecera municipal	\$800.00	Por viaje

INTEGRANTE
DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROLLO
MILGRO VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Arrendamiento de tractor agrícola	\$400.00	Por hora
VIII. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo – Sola de Vega	\$1,500.00	Por evento
IX. Traslado en ambulancia de San Pedro Juchatengo - Oaxaca	\$3,000.00	Por evento
X. Arrendamiento de lona a instituciones educativas o sin fines de lucro	\$500.00	Por evento
XI. Arrendamiento de lona a particulares	\$1,100.00	Por evento

~~DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
RESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ RONSO
DIP. JAVIER ROYO
SECRETARIO~~

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

73

Artículo 119. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

~~DIP. JESÚS GIL
DIP. JAVIER ROYO
INTI~~

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 120. El Municipio percibe ingresos por el Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

~~DIP. JESÚS GIL
DIP. JAVIER ROYO
INTEGRANTE~~

Sección Segunda

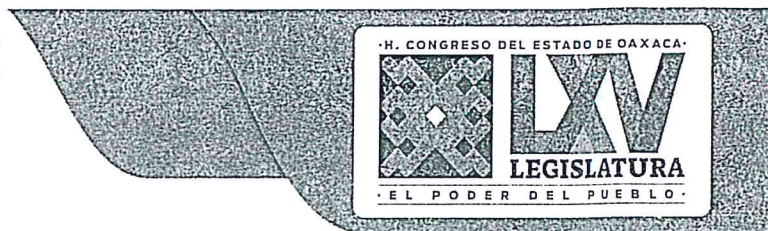
Fondo de Fomento Municipal

Artículo 121. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fomento

~~DIP. ANGÉLICA RIBICIO
DIP. GILBERTO VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Sección Cuarta

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos por la recaudación por concepto de las cuotas establecidas en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que corresponderá a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección Quinta

ISR Sobre Salarios

Artículo 124. El Municipio percibe ingresos conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las

DIP. JUAN CARLOS
PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS LEONARDO
SILVERIO
SECRETARIO

74

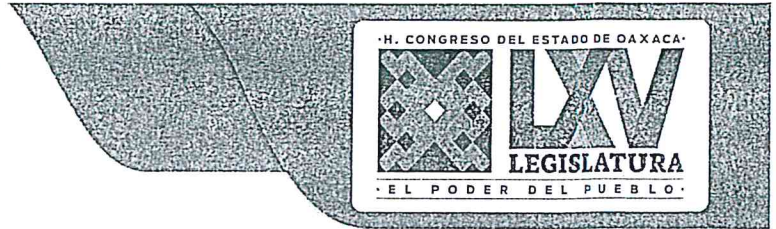
DIP. CAROLINA
CABALLERO
INTI

DIP. RENATA GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

~~DIP. EDDY GIL
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE~~

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.

~~DIP. ISABEL ALFONSO
DIP. SILVANA ROMO
SECRETARIO~~

75

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.

~~DIP. CAROLINA
INTI~~

~~DIP. BEYBETH VICTORIA
JIMENEZ SERVAANTES
INTEGRANTE~~

Sección Octava

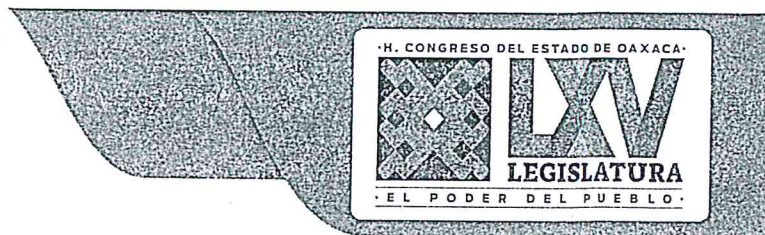
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 127. El Municipio percibe ingresos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, además de otros incentivos relacionados con la fiscalización de diversos impuestos, entre otros, al Valor agregado, sobre la renta, especial sobre producción y servicios. Adicionalmente al incentivo que ya perciben las entidades federativas derivado del artículo 127 de la Ley del

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR MASQUEL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuesto sobre la Renta (ISR); a partir de 2020 también se les otorga el derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de dicha ley.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 128. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Decima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 129. El Municipio percibe ingresos por el impuesto sobre la renta del art. 126.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 130. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 131. El Municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que

**DIP. FEDERICO
GARCÍA
PRESIDENTE**

**DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO**

76

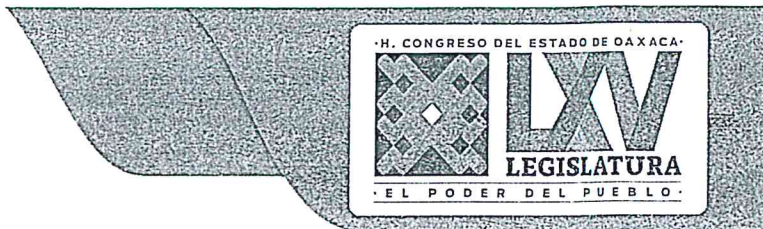
**DIP. GABRIEL
CARRILLO
INTI**

**DIP. JIMENA
GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA
MELCHOR
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

~~DIP. JESÚS GARCÍA
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales y del D. F

Artículo 132. El municipio percibe ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

77

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 133. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. CABALLER
INTI~~

Sección Primera

Programas Federales

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la federación.

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

Sección Segunda

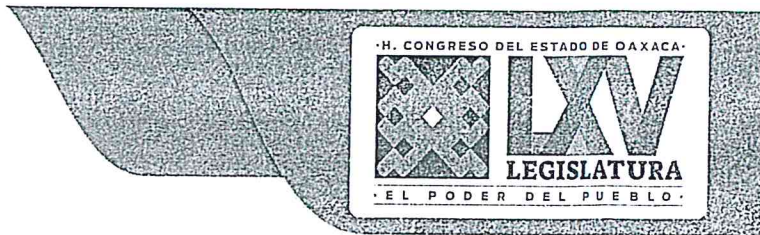
Programas Estatales

Artículo 135. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de

~~DIP. ANGÉLICA RÓDIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 136. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Sección Única

Incentivos derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 137. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 138. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

~~DIP. ALFONSO SUAREZ RAMO
PRESIDENTE~~

DIP. ALFONSO SUAREZ RAMO
SECRETARIO

78

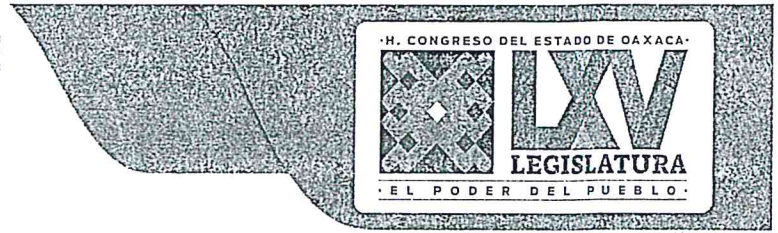
DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
(INTEGRANTE)

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGON
(INTEGRANTE)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 139. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Sección Única

Transferencias y Asignaciones

Artículo 140. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 141. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 142. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 143. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 144. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

~~DIP. REDYNGUI
PIA DA GOJA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SILVERIO
SECRETARIO~~

79

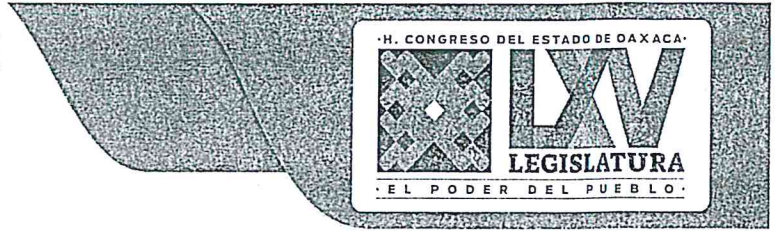
DIP. CABALLU
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**DIP. DIEGO GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALVARO ALFONSO
SECRETARIO**

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

80

**DIP. DANIEL
CABALLERO
INTI**

ANEXO I

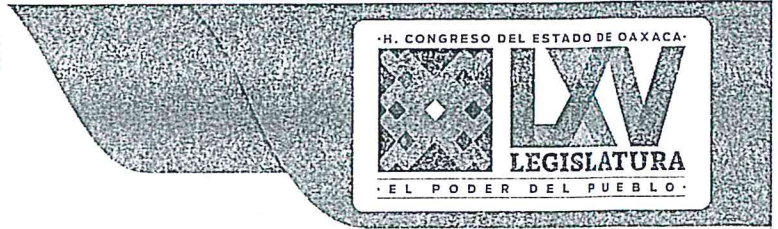
Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en relación a los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos	Fomentar la recaudación a través de descuentos por cumplimiento de pago.	Contar con un 85% de boletas de pago predial y agua potable pagadas al termino de los seis primeros meses
	Procurar la automatización de los servicios, estableciendo procesos de control que permitan garantizar la	

**DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE**

**DIP. ANGELO CARROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de una manera eficaz	transparencia.	
	Capacitar y difundir entre los funcionarios públicos del ayuntamiento temas en materia de acceso a la información, creando una cultura de transparencia.	
	Difundir entre la ciudadanía el contenido de la Ley de Ingresos	

DIP. HÉCTOR GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA RIVERO
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

81

Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila Proyecciones de Ingresos-LDF

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,083,535.60	\$ 5,185,206.31
A Impuestos	\$ 59,670.00	\$ 60,863.40
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 15,708.00	\$ 16,022.16
D Derechos	\$ 977,853.60	\$ 997,410.67
E Productos	\$ 5,610.00	\$ 5,722.20
F Aprovechamientos	\$ 10,200.00	\$ 10,404.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00

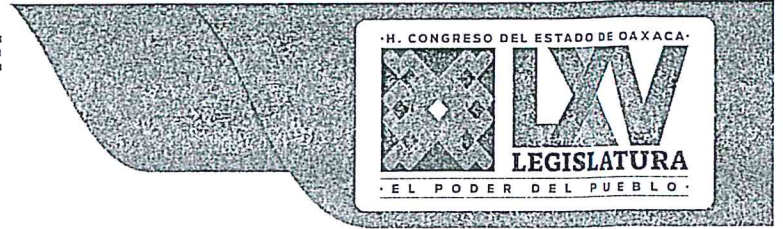
SABALLA
INTI

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H	Participaciones	\$ 4,014,494.00	\$ 4,094,783.88
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,948,774.00	\$ 5,047,749.48
A	Aportaciones	\$ 4,948,769.00	\$ 5,047,744.38
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.04
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.02
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1.00	\$ 1.02
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1.00	\$ 1.02
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.02
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.02
4	Total de Ingresos Proyectados	\$10,032,310.60	\$10,232,956.81
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,083,535.60	\$ 5,185,206.31
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 4,948,775.00	\$ 5,047,750.50
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$10,032,310.60	\$10,232,956.81

~~PIP FRENDA GUIL
PIREABECCO
PRESIDENTE~~

~~DIR. PIS ALFONSO
SILVABOMG
SECRETARIO~~

82

~~DI
GABALLI
INTI~~

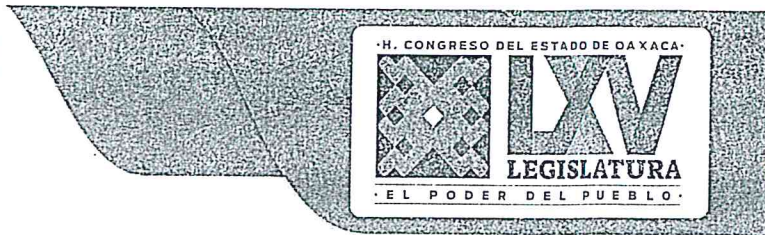
~~PIP REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~PIP ANGELICA ROCIO
MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$1.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00	\$1.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$9,536,410.37	\$8,189,262.79	\$8,060,393.98
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$3,574,740.69	\$3,700,033.32	\$4,002,450.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,961,669.68	\$4,489,228.47	\$4,057,942.98
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$9,536,410.37	\$8,189,261.79	\$8,060,392.98

DIP. JUAN CARLOS PINO GALIÁN
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS PINO GALIÁN
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

84

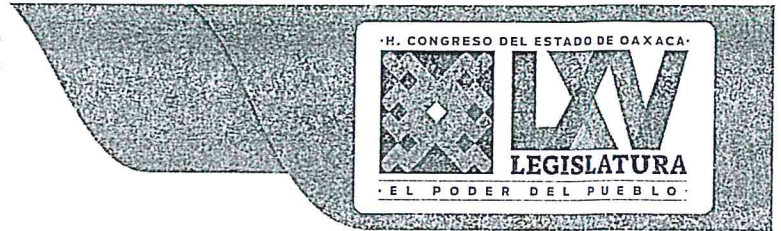
DIP. JUAN CARLOS PINO GALIÁN
INTI

DIP. JUAN CARLOS PINO GALIÁN
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINO GALIÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila
Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 10,032,310.60
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,069,041.60
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 59,670.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,530.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 53,040.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,100.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,708.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,708.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 977,853.60
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 329,460.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 648,393.60
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,610.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,610.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 6,120.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 4,080.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,963,267.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,014,494.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,414,608.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,321,114.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 57,042.00

~~DIP. FRANCISCO JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO~~

85

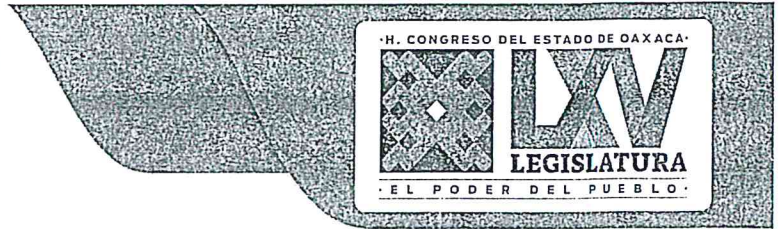
~~DIP. GABRIEL GONZALEZ
INTI~~

~~DIP. RAYMUNDO GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 43,834.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,241.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,677.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 123,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,394.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,348.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,948,769.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,346,698.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,602,071.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos derivados de	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Financiamientos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

RESIDENTE
DIP. EDY GIL
DIP. JUAN PABLO
DIP. JUAN PABLO

SECRETARIO
DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO

86

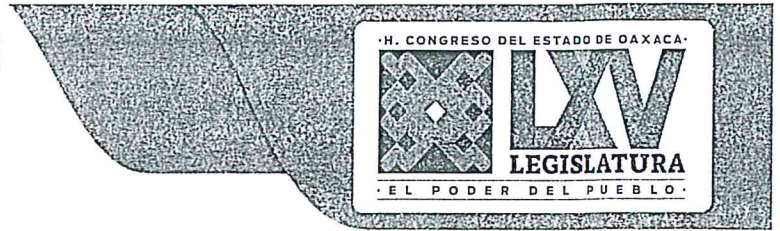
INTI
DIP. CARAHU
DIP. CARAHU

INTEGRANTE
DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
DIP. JIMENEZ

INTEGRANTE
DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR
DIP. MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO V

Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila Calendario de Ingresos base mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$10,032,310.60	\$891,803.68	\$891,803.68	\$891,803.68	\$891,803.68	\$891,803.68	\$891,803.68	\$891,803.68	\$891,803.68	\$891,803.68	\$891,804.68	\$557,138.88	\$557,133.88
Impuestos	\$59,670.00	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50	\$4,972.50
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,530.00	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50	\$127.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$53,040.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00	\$4,420.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$5,100.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00
Contribuciones de mejoras	\$15,708.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$15,708.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00	\$1,309.00
Derechos	\$977,853.60	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80	\$81,487.80
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$329,460.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00	\$27,455.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$648,393.60	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80	\$54,032.80
Productos	\$5,610.00	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50
Productos	\$5,610.00	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50	\$467.50
Aprovechamientos	\$10,200.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00	\$850.00
Aprovechamientos	\$6,120.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00	\$510.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,080.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00	\$340.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$8,963,267.00	\$802,716.88	\$802,716.88	\$802,716.88	\$802,716.88	\$802,716.88	\$802,716.88	\$802,716.88	\$802,716.88	\$802,716.88	\$802,717.88	\$468,050.08	\$468,047.08

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS BONFINO
SECRETARIO

87

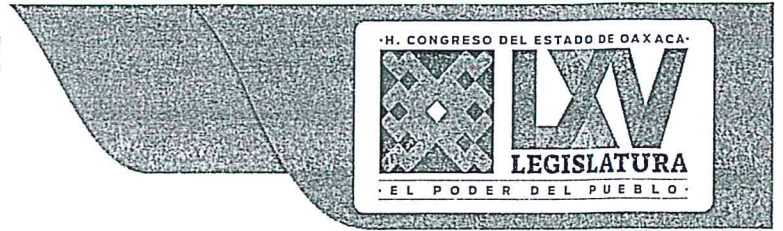
DIP. JUAN CARLOS BONFINO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones	\$4,014,494.00	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17	\$334,541.17
Fondo Municipal de Participaciones	\$2,414,608.00	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33	\$201,217.33
Fondo de Fomento Municipal	\$1,321,114.00	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83	\$110,092.83
Fondo Municipal de Compensaciones	\$57,042.00	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50	\$4,753.50
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$43,834.00	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83	\$3,652.83
ISR sobre Salarios	\$2,241.00	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75	\$186.75
Participaciones por Impuestos Especiales	\$32,677.00	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08	\$2,723.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$123,236.00	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67	\$10,269.67
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$14,394.00	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50	\$1,199.50
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,348.00	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67	\$445.67
Aportaciones	\$4,948,769.00	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$468,175.72	\$133,505.92	\$133,505.92
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,346,698.00	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80	\$334,669.80		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,602,071.00	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92	\$133,505.92
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00
Programas Federales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Programas Estatales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00

DIP. ALFONSO PINO GONZÁLEZ
 PRESIDENTE

DIP. ALFONSO PINO GONZÁLEZ
 SECRETARIO

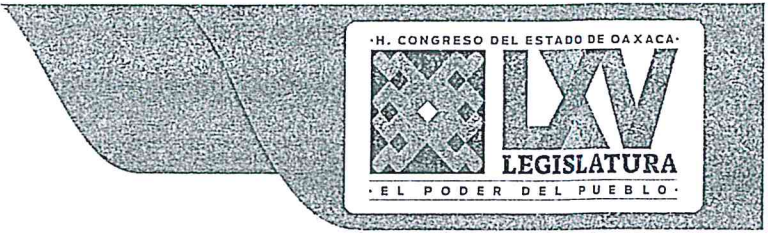
88

DIP. JUAN CARLOS CABALLI
 INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MUELO RAMÍREZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZÁLEZ
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
 SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1067

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 SECRETARIO

89

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE